



REFERENCIA:	PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO UNICO:	08-638-31-89-001-2017-00224-00
DEMANDANTES:	ADRIANA MERCADO ESCORCIA. MEVIS MERCADO ESCORCIA. MILENA MERCADO ESCORCIA. MARTHA MERCADO ESCORCIA. MARÍA MERCADO DE IRIARTE. GILMA MERCADO DE TORRES. UBALDO MERCADO ESCORCIA. CARLOS MERCADO ESCORCIA. CRISTÓBAL MERCADO ESCORCIA. SANTANDER MERCADO ESCORCIA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO RAFAEL ENRIQUE MERCADO ESCORCIA.
APODERADO PARTE DEMANDANTE	OSCAR ENRIQUE RODRÍGUEZ SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho fallo de tutela de fecha 26 de Febrero de 2024, notificado a este Despacho Judicial el 27 de Febrero de 2024 a las 13:40 horas, dentro de la acción de tutela presentada por la señora MEVIS MABEL MERCADO ESCORCIA, contra este despacho judicial radicada bajo el número T-00074-2024. MP. Dr. JUAN CARLOS CERON DIAZ. Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Procede el despacho a obedecer y dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Sala Civil Familia MP. Dr. JUAN CARLOS CERON DIAZ.

En el fallo de tutela se ordenó en su parte resolutive:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y de acceso a la administración de justicia deprecados por la señora Mevis Mabel Mercado Escorcía, de conformidad con lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Sabanalarga Atlántico, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia horas realice nuevamente todos los trámites correspondientes de búsqueda del expediente extraviado y en caso de que el mismo no aparezca proceda a su reconstrucción conforme lo establece el artículo 126 del C. G. del P., de todo lo cual informara a la accionante”.

Dando estricto cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, el secretario del juzgado realizo una nueva búsqueda del expediente en los estantes donde se encuentran los expedientes de procesos archivados, en los libros radicadores, en los fólderres que contienen los autos proferidos por el despacho en esa época y lo consignado en los libros radicadores civiles que se llevaban en el despacho.

Después de toda esa minuciosa labor, el secretario del juzgado ha informado al despacho que no se pudo encontrar el expediente, ni ningún otro documento que diera luces para la ubicación del mismo.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que las labores de búsqueda del expediente han resultado infructuosas para el hallazgo del expediente, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el referido fallo de tutela se procederá a ordenar la reconstrucción del expediente, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los intervinientes se decide lo pertinente, previas las siguientes,

DE LA RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE.

El artículo 126 del Código General del Proceso establece el trámite para la reconstrucción de expedientes.

Al respecto, la norma señala:

*“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN.
En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.*

En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

Así las cosas, y en consideración a que el expediente no fue encontrado en el despacho, corresponde ordenar la reconstrucción del expediente que contiene este proceso, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Para los efectos de la realización de la audiencia en la que se reconstruirá el expediente, y con anterioridad a la misma, en atención a la necesidad de conformar el expediente digital, se requerirá a las partes, en observancia a los deberes de colaboración, se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado, las actuaciones que hayan adelantado dentro del proceso y las decisiones judiciales, traslados, y demás, que hayan sido proferidos por este Juzgado, y que tengan en su poder.

La parte demandante deberá adelantar las diligencias que sean necesarias para obtener la dirección física o digital de la persona señalada en el libro Radicador, como apoderado judicial de los demandantes con el fin de notificarle el inicio de esta actuación, y pueda prestar su colaboración en la audiencia de reconstrucción del expediente.

De igual forma por la secretaria del despacho verifíquense los fóldeos de autos civiles del año 2017, fecha de presentación de la demanda según se encuentra consignado en el libro 18, en cuyo folio número 217 aparece la anotación donde se puede observar que la demanda se radico el 03 de Octubre de 2017.

Asimismo, se verifiquen las copias de los estados que se puedan encontrar en los archivos a efectos de verificar la información contenida en el libro Radicador de procesos civiles antes mencionado.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia MP. Dr. JUAN CARLOS CERON DIAZ, en fallo de tutela de fecha 26 de Febrero de 2024, dentro de la acción de tutela presentada por la señora Mevis Mabel Mercado Escorcía, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR, la reconstrucción del expediente Verbal de Pertenencia Radicado 08638318900120170022400, promovido por ADRIANA MERCADO, MEVIS, MILENA, MARTHA, MARIA, GILMA, UBALDO, CARLOS, CRISTOBAL Y SANTANDER MERCADO ESCORCIA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL

FINADO RAFAEL ENRIQUE MERCADO ESCORCIA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

TERCERO: FIJAR, como fecha, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente que contiene el proceso que nos ocupa, el día Lunes 18 de Marzo 2024 a las 10:30 a.m, mediante la plataforma lifesize a la que deberán conectarse el apoderado judicial de la parte demandante que aparece registrado en el aplicativo Justicia XXI, doctor OSCAR ENRIQUE RODRÍGUEZ SARMIENTO, con el link que oportunamente les informará el Juzgado.

CUARTO: Requerir a la partes para que con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia de reconstrucción indicada en el numeral anterior de este acápite, con la finalidad de reconstruir el expediente digital, se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co las actuaciones adelantadas dentro del proceso y las decisiones judiciales, traslados, y demás, que hayan sido proferidos por este Juzgado, y de las demás que puedan tener conocimiento e inclusive copias del expediente de las que puedan tener en su poder, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Con el fin obtener el correo electrónico que el apoderado judicial de la parte demandante que aparece registrado en el aplicativo Justicia XXI, doctor OSCAR ENRIQUE RODRÍGUEZ SARMIENTO, tenga Registrado en el SIRNA, por secretaría se oficiará a la Sala Administrativa con el fin que nos suministre los datos que se encuentren reportados por el apoderado judicial, en ese aplicativo con el fin de notificar la presente providencia.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 213 de 2022, en

concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda2881c3de9954d56e328b180531e63a4c661eb1e231b51450ce9cda5d43cd4**

Documento generado en 28/02/2024 10:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>